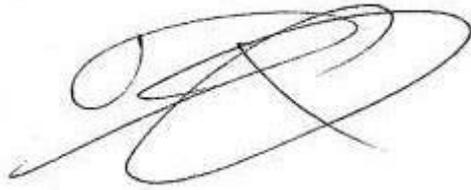


SECRETARÍA: Cali, 31 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinario Laboral, Sírvase proveer.

El secretario



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No 682

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023

En virtud del informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que mediante Auto interlocutorio No 444, se fijó fecha de audiencia. El Despacho se dispone a ejercer control de legalidad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 132 del C.G del P:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Por lo anterior y al revisar el presente proceso se evidencia que se aportó dictamen pericial decretado y que al mismo no se le dio traslado a las partes conforme al artículo 228 del Código General del Proceso, por lo anterior se

DISPONE

Del dictamen pericial presentado por JAIRO CORDOBA PEÑA, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, durante los cuales podrán presentar un nuevo dictamen y/o solicitar comparecencia al perito. Dictamen que se encuentra en el expediente digital.

Enlace a expediente digital: 76001310501620200020100

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

RAD:2020- 201